

Bogotá D.C., 09 de Diciembre de 2020

Señores

**JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA – CIVIL
JUZGADO DE ORIGEN 66 CIVIL MUNICIPAL**

Ref: **RADICACION 110014003066-2017-00450-00**
PROCESO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: SANDRA PATRICIA MURCIA QUIÑONES
Demandados: CARLOS HERNAN DIAZ GOMEZ C.C.7.183.012 y CARLOS JULIO DIAZ DIAZ. C.C.4.250.639

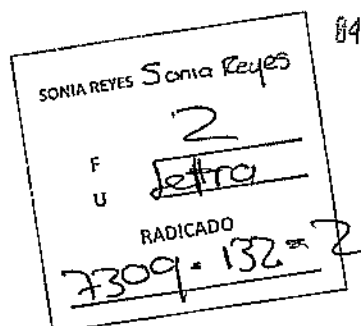
Yo, **SANDRA PATRICIA MURCIA QUIÑONES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.676.831 de Chiquinquirá, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, y por entiendo; Muy respetuosamente le manifiesto que interpongo los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra su providencia de fecha 3-Dic-20, para que sea revocada en todas sus partes por no ajustarse a la realidad procesal, en el sentido de que no he recibido la totalidad de los dineros descontados al señor demandado **CARLOS JULIO DIAZ DIAZ C.C.4.250.639** quien es empleado de la empresa British American Tabaco Colombia SAS cuyo cede principal es la ciudad de Bogotá.

Las sumas que me responde reclamar como demandante y como acreedora del demandado, es la cuantía aproximada de \$44.000. 000.00 pesos m/te, sin incluir las agenciar en derecho que sobrepasan la suma de \$1.600.000.00 pesos m/cte. La suscrita demádate lo que ha recibido fácticamente en títulos o depósitos judiciales es la suma aproximada de \$24.000.000.00 pesos m/te, faltando por pagarme la suma aproximada de \$21.000.000.00 pesos m/te, suma esta que aparece registrada en el proceso y en depósitos judiciales.

De manera que, señor Juez, no es verdad que Yo haya recibido la totalidad de esos dineros como lo dice usted en el auto de fecha 3-Dic-20 materia de los recursos impetrados que origino el proceso ejecutivo en contra de los demandados.

Le pido con todo el respeto revíse la totalidad del proceso y se dará cuenta que allí aparecen los depósitos judiciales que se le han descontado al demandado para que me sean entregados como pago total de la obligación.

Así mismo, le solicito copias simples de toda actuación procesal ejecutada por su despacho para actuar de conformidad y con base a la Ley, para mayor seguridad tanto de sus despacho como para la suscrita, estoy solicitando una certificación (sabana de títulos) al Banco Agrario de todos los depósitos judiciales descontados por la tesorería al desmandado **CARLOS JULIO DIAZ DIAZ C.C.4.250.639** quien



es empleado de la empresa British American Tabaco Colombia SAS, compañía en donde presta sus servicios como empleado. Así como los dineros que el Banco Agrario me ha entregado a la señora Demandante SANDRA PATRICIA MURCIA QUIÑONES C.C.No.46.676.831

Así las cosas, de manera perentoria le solicito su atención a este caso por la gravedad del mismo, y si estos dineros fueron entregados a otra persona agradezco me informe a quien se le entrego esos dineros con sus nombres completos y su número de identificación, con el fin de iniciar las acciones penales correspondientes.

Fundamento esta petición en los ART.318 y 320 del Código General del Proceso

Díganse, señor Juez, Obrar de conformidad.

Atentamente,



SANDRA PATRICIA MURCIA QUIÑONES
C.C No. 46.676.831 de Chiquinquirá
Celular. 321 3199267



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 14 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
Código General del Proceso a partir del 15 ENE 2021
venir el 19 ENE 2021

la Secretaría.

RV: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/12/2020 11:16 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (483 KB)

Proceso .pdf;

De: TA24. SANDRA PATRICIA MURCIA QUIÑONES <SANDRA.MURCIAQ@FAC.MIL.CO>**Enviado:** miércoles, 9 de diciembre de 2020 9:13 a. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: SANDRA PATRICIA MURCIA QUIÑONEZ <sandymafe@gmail.com>**Asunto:** INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN

Señores

**JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA – CIVIL
JUZGADO DE ORIGEN 66 CIVIL MUNICIPAL****Ref: RADICACION 110014003066-2017-00450-00**

PROCESO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA

Demandante: SANDRA PATRICIA MURCIA QUIÑONES**Demandados: CARLOS HERNAN DIAZ GOMEZ C.C.7.183.012 y CARLOS JULIO DIAZ DIAZ.
C.C.4.250.639**

Me permito anexar oficio interpongo los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra su providencia de fecha 3-Dic-20.

Cordial saludo

SANDRA PATRICIA MURCIA QUIÑONES

C.C No. 46.676.831 de Chiquinquirá

Celular. 321 3199267

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Sr.
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA CONTRA
EBER JESUS MANOSALVA MARQUEZ (juzgado de origen 22 C.M).
Exp. 2012-01707

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 3 de Diciembre de 2020, manifestando:

Respecto al auto impugnado, con todo respeto nos permitimos informar al Honorable despacho que el documento requerido no es necesario por lo ya anotado anteriormente y que me permito ratificar:

Al respecto nos permitimos informar que la ley no exige que para fijar fecha de remate, se deba actualizar el avalúo, en efecto el artículo 457 solo reserva esta facultad a las partes después de haberse realizado una primera diligencia, en forma exacta los funcionarios no pueden exigir más requisitos de los que la ley contempla, la primera diligencia de remate se debe realizar con base en el avalúo ya aprobado, independientemente del tiempo que este tenga, salvo que se dé aplicación al artículo 457.

En conclusión, habiendo un avalúo en firme, este es el que se debe tener en cuenta para el remate, salvo la excepción legal.

Por lo anterior, ruego al honorable despacho revocar la providencia impugnada y fijar fecha de remate.

Del, Sr. Juez, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703.
T.P.96.795.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la forma 14 ENE 2021 se fija el presente traslado
de 30 días, como se dispuso en el Art. 30
del cual corre a partir del 15 ENE 2021
y venció el 19 ENE 2021

Secretaría.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

85081 10-DEC-'20 15:13

SONIA REYES *Sonia Reyes*
F 2
U Letic
RADICADO
7355-149.2

RV: RECURSO DE REPOSICION EXP: 11001400302220120170700

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 2:56 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (21 KB)

REPOSICION 2.pdf;

De: german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 2:34 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: germanjaimestaboada@hotmail.com <germanjaimestaboada@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EXP: 11001400302220120170700

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA CONTRA EBER JESUS MANOSALVA MARQUEZ (juzgado de origen 22 C.M).

Exp. 2012- 01707

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se sirva dar trámite a la solicitud adjunta, y dando cumplimiento al auto de fecha 3 de diciembre de 2020.

Agradecemos su amable colaboración.

Cordialmente,

Germán Jaimes Taboada

Abogado

Empresa: Jaimes Taboada Abogados S.A.S.

Calle 12 B # 7-80 Oficina 346 Bogotá D.C.

Teléfonos 2822808- 2825705- 3114356800

germanjaimestaboada@hotmail.com

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN



WENDY DAYANA AMAYA LOPEZ

ABOGADA.

UNIVERSIDAD DEL SINU.

Oficina: calle 57 No 19-28 Barrio Galería- Bogotá.

DepartamentoJuridico@eyccons.com. Celular 3218826630 - 3117556676

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION - BOGOTA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOMPARTIR contra ALIRIO ACCEHOMO AGUILLON SAAVEDRA. RAD. 2018-00309. 1026.

WENDY DAYANA AMAYA LOPEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1062674098 de Cotorra Córdoba, portadora de la tarjeta profesional No 305507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION, contra el auto de fecha 01 de Diciembre de 2020, por el cual se dispuso abstenerse de aceptar la cesión celebrada entre el demandante y Empresarios Consultores Ltda.

ANTECEDENTES.

La demandante BANCOMPARTIR S.A., suscribió contrato de Cesión del Crédito del proceso referenciado con EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

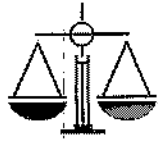
Este despacho mediante auto ordeno se aportara certificado donde se evidenciara que la señora Andrea Margarita González Valderrama, contara con las facultades tácitamente y exclusivamente de celebrar cesiones.

Mediante memorial radicado por correo electrónico se dio cumplimiento al requerimiento hecho por su despacho aportando certificado de Cámara de Comercio donde se refleja la situación jurídica y representación legal de la misma.

Mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2020, se abstuvo de aceptar la cesión, bajo los argumentos que en el certificado aportado

OF. E.JEC. CIVIL N. PAL
77059 12-JAN-21 10:31

14-31-002
Recurso de Rep.



WENDY DAYANA AMAYA LOPEZ

ABOGADA.

UNIVERSIDAD DEL SINU.

Oficina: calle 57 No 19-28 Barrio Galería- Bogotá.

Departamentojuridico@eyccons.com. Celular 3218826630 - 3117558676

no cumplía lo ordenado por su despacho, esto es la facultad expresa de ceder de la señora Andrea Margarita González Valderrama.

REPAROS.

La cesión de derechos litigiosos es un contrato que está regulado en los artículos 1969⁽⁵⁾ a 1972 del Código Civil, y consiste en un convenio en el que se cede, bien sea a título oneroso o gratuito, **un derecho incierto que se encuentra en disputa en un proceso judicial; por esta razón esta tipología de contrato se considera aleatorio**, pues el cedente se hace responsable de garantizar la existencia del proceso judicial en el que se discute el derecho litigioso, **más no de las resultas del mismo.**

Esta regulación sustancial, debe armonizarse con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso (CGP).

De conformidad con el artículo en cita existen los siguientes tipos de sucesión: i) sucesión procesal por muerte, ausencia o interdicción, ii) sucesión procesal de la persona jurídica extinta o fusionada y iii) **sucesión por el cesionario derivado de acto entre vivos -venta, donación, permuta, dación en pago, entre otros-**, caso este último en el cual la parte contraria debe aceptar la sustitución para que opere el fenómeno jurídico de la sucesión procesal, de lo contrario deberá vincularse como litisconsorte.

En el caso concreto se observa que se está frente al tercer supuesto antes mencionado, dado que según certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera, la señora Andrea Margarita González Valderrama, figura como representante legal-asuntos judiciales de la demandante BANCOMPARTIR S.A.; ahora bien respecto a lo manifestado por el despacho en requerir para que se aportara certificado expedida por la cámara de comercio, para poder evidenciar si la que suscribió el acto de cesión tiene las facultades expresas para ceder. Si bien es cierto en el mencionado certificado figura la señora Andrea González, que



WENDY DAYANA AMAYA LOPEZ

ABOGADA.

UNIVERSIDAD DEL SINU.

Oficina: calle 57 No 19-28 Barrio Galería- Bogotá.

Departamentojuridico@eyccons.com. Celular 3218826630- 3117556676

dentro de las facultades la misma cuenta de manera general la de velar por el estado judicial de BANCOMPARTIR S.A.

Estudiando el certificado expedido por la cámara de comercio, se puede constatar que de todas las facultades otorgadas a las diferentes personas, ninguna figura con la facultad expresa para ceder créditos dentro de los procesos Ejecutivos a título personal, tal como lo pretende el despacho.

Con base en lo expresado, se debe indicar que si bien en ejercicio de las funciones que le corresponde al representante legal puede extender poderes representativos y facultades ocasionalmente a personas para que apoderen a la sociedad ya ante instancias judiciales o administrativas (poder especial), o cuando el factor queda facultado para las relaciones y negocios de la sucursal o agencia cuya administración se le encomienda (poder general), ello desde ningún punto de vista significa que el administrador pueda a través de este medio desligarse de las responsabilidades que le competen y trasladarlas a un tercero pues como se anotó, la representación legal es unitaria, es decir, el representante legal se encuentra sometido a las directrices que le trace el órgano que lo designa, y carece de individualidad propia, distinta de la persona que representa, pues como forma un todo con ella, los contratos que celebre y los actos que realice dentro de los poderes y facultades legales o estatutarios, afectan al ente jurídico como propios, por lo que se reitera, las facultades entregadas no pueden desplazarse por su propia voluntad, además que el certificado de cámara de comercio es el único instrumento legal para demostrar la situación jurídica y facultativa de cada miembro que lo integra, puesto que si es necesario que en dicho acto figure expresamente la de ceder, es de indicar que se tendría que sumergir dichas facultades a reforma y ese no es el caso.

Al respecto el ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERA, en su artículo 74 reza. *"La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, corporación financiera, corporación de ahorro y vivienda*, compañía de financiamiento*



WENDY DAYANA AMAYA LOPEZ

ABOGADA.

UNIVERSIDAD DEL SINU.

Oficina: calle 57 No 19-28 Barrio Galería- Bogotá.

Departamentojuridico@eyccons.com. Celular 3218826630 - 3117556676

comercial, sociedad de capitalización o sociedad de servicios financieros, sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en el ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta directiva para llevar la representación legal y obligar a la entidad frente a terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir para con dicha entidad, si hubiera procedido sin facultad suficiente cuando ha debido tenerla."

Ahora bien, en cuanto a la procedencia del recurso de apelación, la codificación procedimental, Código General del proceso en su artículo 321, dispone lo siguiente: "También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

(....).

Por todo lo anteriormente expuesto solicito a su señoría, revocar el auto censurado, y disponer a reconocer a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA., como nuevos cesionarios del crédito base de ejecución en el presente proceso.

Del señor Juez,

WENDY DAYANA AMAYA LOPEZ
C.C. No. 1062.674.098 de Loricá.
T.P. No. 305507 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el Art. 31º
el cual corre a partir del 15 ENE 2021
venc. el 19 ENE 2021

Secretaria.


RV: PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 10:47 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

RECURSO DE REPOSICION ALIRIO ACCEHOMO.docx;

De: departamentojuridico@eyccons.com <departamentojuridico@eyccons.com>

Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 3:20 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION